



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2020-00312-00
Tipo de Proceso:	Acción de Cumplimiento
Accionante:	Juan David Páez Negrete
Accionado:	Departamento de Córdoba – Secretaría del Interior – Secretaría de Hacienda.
Asunto:	Inadmitido

I. OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda, conforme se ordenó mediante auto de 10 de diciembre de 2020 dentro del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

En el auto que ordenó la corrección de la acción de cumplimiento, el Despacho señaló que el actor no acreditó la constitución en renuencia frente a la entidad accionada. Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se concedió el término de tres (03) días para su corrección, el cual, culminó el 16 de diciembre de 2020.

El actor mediante memorial presentado oportunamente, indicó que, mediante escrito de 30 de octubre de 2019, dirigido a la secretaría del Interior del Departamento de Córdoba, quedó demostrado la renuencia en el pago de la recompensa, documento que indica el actor, está aportado en el expediente, así como la respuesta a la misma en la que se niega dicho pago.

Así mismo, sostiene que la renuencia se prueba con la respuesta por parte del Secretario del Interior mediante comunicación de 18 de noviembre de 2019, la cual, también se encuentra aportado en el expediente.

Pues bien, aunque el actor en el escrito de corrección de la demanda, señala que reposan petición dirigida al Departamento de Córdoba y respuesta a la misma, que dan cuenta de la constitución en renuencia de las normas que pretende que la entidad accionada cumpla a través de la presente acción. Lo cierto es, que las peticiones a las que hace alusión el actor con prueba de la renuencia de las normas invocadas, no contienen una solicitud expresa de su cumplimiento al funcionario respectivo, pues, no basta con hacer referencia a ellas de manera general o como fundamento de la petición.

En ese orden, el Despacho encuentra que, contrario a lo que sostiene el actor sobre la constitución en renuencia en el presente asunto, lo que aquí se desplegó fue el ejercicio del derecho de petición, en el que se solicita el pago de una recompensa debida por el Departamento de Córdoba al actor.



En ese sentido, como el accionante no corrigió la acción de cumplimiento en los términos requeridos por el Despacho, se dará aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, procediendo al rechazo de la misma conforme a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la acción de cumplimiento interpuesta por Juan David Páez Negrete contra la Secretaría del Interior y la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N°_01_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, _15 de enero de 2021_. Fijado a las 8 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f3e0bf8d67bb71a585aaaf5b56ef62323dc10b31ce42e8ead017228a839e4**

Documento generado en 13/01/2021 02:29:46 p.m.